

Xalapa, Veracruz, 12 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 17:00 horas con 03 minutos se da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio ciudadano, cuatro juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta; magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Carla Enríquez Hosoya, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Enríquez Hosoya: Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 72 del presente año, promovido por el partido político MORENA a fin de controvertir la omisión que atribuye, tanto al Consejo General, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, de resolver la queja en materia de fiscalización 1054/2021, instaurada en contra de la otrora candidata a la Presidencia municipal de Veracruz, Veracruz, postulada por la Coalición Veracruz Va, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

La ponencia propone declarar infundados los planteamientos expuestos, ya que contrario a lo afirmado por el apelante, de las constancias que obran en autos se advierte que no existe inactividad procesal por parte de las autoridades responsables, pues se han realizado las investigaciones que han considerado pertinentes; y la última actuación data del mes de septiembre, máxime que la autoridad administrativa electoral emitió un acuerdo de ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, conforme con lo establecido con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

A partir de dicho acuerdo, ha formulado diversas solicitudes de información a distintas autoridades, así como a diversas personas físicas relacionadas con los hechos denunciados a fin de continuar con

la investigación, por lo que en consideración de la ponencia carece de sustento lo alegado por el apelante en el sentido de que la autoridad administrativa ha incurrido en dilación injustificada para resolver el procedimiento de queja antes señalado, pues la misma se encuentra dentro de los plazos legalmente previstos para ese efecto.

De ahí que se propone declarar infundados los agravios y como inexistente la omisión alegada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación 72 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el recurso de apelación 72, se resuelve:

Único.- Es infundado el agravio sobre la omisión planteada por MORENA en los términos señalados en la presente ejecutoria.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de mi compañero magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 178 de este año promovido por el Presidente y la Síndica municipal del Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas, quienes controvierten la resolución incidental emitida el pasado 21 de septiembre por el Tribunal Electoral del estado de la citada entidad federativa, que, entre otras cuestiones, declaró en vías de cumplimiento lo ordenado en la sentencia del juicio primigenio, además de imponerles una multa.

La pretensión de la parte actora consiste en que se revoque la resolución impugnada a fin de que se deje sin efectos la multa que le

fue impuesta, para lo cual formula alegaciones enderezadas a evidenciar que es indebida, pues desde su perspectiva el tribunal responsable dejó de analizar diversas documentales con las cuales se acreditaba el incumplimiento en los rubros pendientes, lo cual no les era imputable.

La ponencia estima que la determinación del tribunal responsable es ajustada a derecho, porque del análisis de las constancias que integran el expediente efectivamente no existen elementos que acrediten que se ha cumplido lo ordenado a pesar de haber sido reiterado en diversas ocasiones.

También, en la propuesta se explica que la multa no es ilegal, pues como autoridad municipal responsable el Ayuntamiento tiene la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para realizar el pago de las dietas adeudadas y para tomar la propuesta de ley como regidora y regidor por el principio de representación proporcional, que son los puntos que faltan por cumplir y que de manera injustificada no los han realizado.

Así, por estas razones las cuales se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar la resolución incidental impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, secretaria general de acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor, también, del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 178 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchísimas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio electoral 178, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental impugnada.

Secretaria Luz Irene Loza González, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Luz Irene Loza González: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 180 del presente año, promovido por Edith Vera Pérez por su propio derecho, y ostentándose como Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, en contra del acuerdo plenario de 20 de septiembre del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/21/2022 y acumulados, que declaró incumplida la sentencia dictada el 24 de marzo de este año, respecto de convocar a sesiones de cabildo y realizar el pago de las dietas adeudadas al síndico municipal, e impuso al ahora promovente una multa de 300 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

La pretensión de la actora consiste en que esta Sala Regional revoque el acuerdo controvertido y deje sin efectos la multa impuesta, toda vez que a su decir la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada, además de ser excesiva y desproporcional.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundados tales planteamientos, porque contrario a lo señalado por la actora, el Tribunal sí fundamentó su decisión en los preceptos legales aplicables y ponderó las razones particulares del caso, ya que en el acuerdo impugnado se verificó que persiste el incumplimiento de la sentencia primigenia y, por tanto, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 23 de agosto y le impuso a la actora la multa de 300 veces el valor de la UMA.

Además, debe tenerse en cuenta que las medidas de apremio atienden a la necesidad de dotar a los órganos jurisdiccionales de instrumentos eficaces para hacer cumplir sus determinaciones, las cuales se pueden aplicar de manera discrecional previo apercibimiento, por lo que en el

caso la multa se impuso como una medida secuencial a las que ya fueron impuestas anteriormente.

Por otra parte, en el proyecto se razona que la actora parte de la premisa incorrecta de considerar que la multa es excesiva y la priva de sus derechos, sin observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Lo incorrecto de tal razonamiento obedece a que las medidas de apremio no son actos privativos de derechos, sino instrumentos jurídicos a disposición de los órganos jurisdiccionales que se imponen como consecuencia del comportamiento rebelde y contumaz de las personas ante la negativa injustificada de cumplir con lo ordenado a una determinación judicial.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puntualizado que las medidas de apremio se distinguen de las sanciones, pues no se trata de la imposición de una acción coactiva con motivo de la comisión de una conducta que se repute como ilícita, sino que su objetivo es compeler a una persona para que cumpla con un mandato judicial.

Por tanto, la idoneidad de las medidas de apremio y su necesidad para ser implementadas, se fundamenta precisamente en el interés de la sociedad para instrumentar los medios necesarios para que las resoluciones y determinaciones judiciales sean cumplidas.

En ese tenor, al no constituirse propiamente en una sanción que derive de la comisión de una conducta ilícita, sino que encuentra su objeto en incidir en la conducta de una persona para cumplir con una determinación judicial, dichas medidas no se encuentran contenidas dentro del concepto de las penas excesivas a que se refiere el artículo 22 constitucional en su primer párrafo y, por tanto, su proporcionalidad no se puede medir respecto de la capacidad económica del infractor, sino de las circunstancias que rodeen el incumplimiento que la originó.

Como resultado de lo anterior, se considera correcto el actuar del Tribunal local, pues se advierte una actitud evasiva por parte de la

actora que genera el retraso en el cumplimiento de la totalidad de lo ordenado en la sentencia local, pese a tener por acreditados dos pagos parciales y la convocatoria a una sesión de Cabildo.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, secretaria general de acuerdos tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 180 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 180, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo plenario impugnado.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 6857 del presente año promovido en contra de la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano 8 de 2022, que declaró cumplida la sentencia dictada en el referido expediente local.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda en virtud de que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electoral 177 y de revisión constitucional electoral 82, ambos de la presente anualidad, promovidos por el partido Acción Nacional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el

juicio ciudadano 39 de este año a través de la cual ordenó al partido actor reconocer de manera retroactiva la militancia de la parte actora de la instancia local.

De igual forma, me refiero al proyecto de resolución del juicio electoral 179 de esta anualidad promovido en contra de la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano 378 de 2021, por la que se declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia aludido.

En principio en los juicios electoral 177 y de revisión constitucional 82 se propone resolver de manera acumulada.

En cuanto a la parte considerativa los proyectos proponen desechar de plano las demandas toda vez que las partes actoras carecen de legitimación activa en tanto que fungieron como autoridades responsables en la instancia primigenia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 6857, del juicio electoral 177 y su acumulado, juicio de revisión constitucional electoral 82, así como del juicio electoral 179, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia.

En el juicio ciudadano 6857 y en el juicio electoral 179, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en el juicio electoral 177 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública Presencial, siendo las 17:18 horas se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--- o 0 o ---